

NO SE ELABORÓ AQUÍ

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UAEM", ASISTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, DR. MIGUEL MAYORGA ROJAS, Y LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A. C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UIA", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JOSÉ MORALES OROZCO, S.J., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la UAEM a través de su representante legal:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
- I.2 Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2º de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- I.3 Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en término del artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
- I.4 Que el Dr. Miguel Mayorga Rojas, es Director de la Facultad de Ciencias, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- I.5 Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. Declara la UIA a través de su representante legal:

- II.1 Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública No. 766 de fecha 20 de septiembre de 1954, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, quien fuera Notario Público No. 78 del Distrito Federal, y cuyos estatutos sociales fueron modificados mediante escritura pública No. 42,800, de fecha 22 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Notario Público No. 168 del Distrito Federal; y que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios de bachillerato y de educación superior que imparte en el territorio nacional, por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981.

- II.2 Que tiene entre sus fines la investigación, la docencia, la difusión cultural y la prestación de servicios académico-profesionales, de acuerdo con los valores señalados en su Ideario.
- II.3 Que su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, las cuales no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna, según consta en la escritura pública No. 28,815, de fecha 8 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, y que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.
- II.4 Que su domicilio para el presente acuerdo es: Prolongación Paseo de la Reforma 880, Lomas de Santa Fe, 01219 México, Distrito Federal.

III. Las partes declaran:

Que están conformes en suscribir el presente Convenio de Colaboración en Investigación, para desarrollar conjuntamente el proyecto denominado "*Participación del sistema orexinérgico en la conducta sexual de la rata hembra*", en adelante el Proyecto.

Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan lo que se consigna en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, a efecto de que la UAEM y la UIA colaboren conjuntamente en el desarrollo del proyecto "*Participación del sistema orexinérgico en la conducta sexual de la rata hembra*".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA UAEM

1. Designar al Dr. Ulises Aguilera Reyes, del Laboratorio de Conducta Animal del Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias de la UAEM, como coordinador del Proyecto.
2. Cubrir el sueldo del Dr. Ulises Aguilera Reyes durante su estancia de un año en el Departamento de Psicología de la UIA, en donde coordinará el proyecto con el apoyo de alumnos de la UAEM.
3. Continuar apoyando el Proyecto una vez que el Dr. Ulises Aguilera Reyes finalice su estancia en la UIA.
4. Proponer estudiantes para que realicen tesis u otras actividades académicas que ambas partes acuerden.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UIA

1. Recibir al Dr. Ulises Aguilera Reyes durante el periodo sabático de un año.
2. Facilitar dentro del Departamento de Psicología, el espacio físico dentro del Laboratorio de Neurociencia durante la estancia del Dr. Ulises Aguilera Reyes en la UIA.
3. Proporcionar los consumibles necesarios para la realización del Proyecto.
4. Facilitar el ingreso de los alumnos de la UAEM que apoyen el Proyecto.

5. Aceptar a estudiantes de la UAEM, para que realicen Servicios Social, tesis u otras actividades académicas.

CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS

1. Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que le corresponda y en la medida de sus posibilidades.
2. Los resultados del Proyecto podrían generar nuevos campos de investigación conjunta para los cuales, de mediar interés de las partes, se elaborarán nuevos Convenios de Colaboración.
3. Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales e internacionales, la obtención de recursos necesarios complementarios para el desarrollo del Proyecto, en caso de que no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.
4. A partir de los resultados obtenidos en este Proyecto, buscarán en forma conjunta participar en Congresos y publicaciones.
5. Extender los reconocimientos como resultado de las actividades académicas realizadas por los estudiantes.

QUINTA. USO DE INSTALACIONES

El uso de las instalaciones se llevará a cabo de conformidad con las siguientes normas:

1. Aquellos que utilicen cualquier instalación se obligan a respetar las normas en materia de seguridad y uso de equipo, debiendo igualmente acatar aquello que les fuere indicado por el personal adscrito a esta área.
2. El uso de las instalaciones no deberá interferir con los programas de trabajo de las áreas, las cuales tendrán prioridad.

SEXTA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD OPERATIVA.

Para todo lo relacionado con el presente Acuerdo, las partes designan a los siguientes funcionarios, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones.

Como representantes institucionales:

Por la UAEM a su Rector, Dr. Eduardo Gasca Pliego.

Por la UIA a su Director de Cooperación Académica, Mtro. Luis Núñez Gornés.

Como responsables operativos.

Por la UAEM al Dr. Miguel Mayorga Rojas, quien delega la responsabilidad al Dr. Ulises Aguilera Reyes.

Por la UIA al Director del Departamento de Psicología, Dr. Antonio Tena Suck, quien delega la responsabilidad en el Dr. Oscar Galicia Castillo.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que las ideas, productos, procesos o técnicas que pudieran derivarse de los trabajos del presente Convenio y que resultan susceptibles de registro de propiedad intelectual como patentes, certificados de invención, marcas, modelos o dibujos industriales, derechos de autor, etc., serán propiedad de las partes y tramitados por las mismas a su nombre, en el país y/o en el extranjero, reconociendo a los investigadores y autores en los documentos correspondientes. En este caso serán las partes, las responsables de mantener la

vigencia de los derechos de propiedad intelectual y de absorber los costos de litigios derivados de las leyes relativas a la propiedad intelectual.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes será responsable de ningún retraso e incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme este Convenio cuando se vean impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las partes.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas instituciones, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

UNDÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones en relación con este Convenio deberán hacerse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DUODÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

La vigencia del presente Convenio será de 3 (tres) años contados a partir de su fecha de firma, sin embargo, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes para que su objeto pueda ser concluido.

Si alguna de las partes desea darlo por concluido anticipadamente, deberá dar aviso por escrito a la otra, en cuyo caso cesarán los efectos legales treinta días naturales después de recibida la notificación, sin perjudicar lo acordado en la cláusula octava, ni los programas de trabajo que no hubieran concluido, los que continuarán hasta su culminación.

DECIMOTERCERA. MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar o adicionar este Convenio mediante acuerdo por escrito para tal efecto. Dichas modificaciones o adiciones obligan a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMOCUARTA. DEFINITIVIDAD

Este Convenio constituye la voluntad de las partes y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que las partes lo consideraran como definitivo.

DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida sobre la controversia surgida, cuidando en todo momento que la UAEM y la UIA cubran los gastos originados por la designación de dicho árbitro en partes iguales.

En caso de que en un plazo de 20 (veinte) días hábiles desde el surgimiento de la controversia no se haya designado al árbitro o no se haya solucionado dicha controversia, las partes estarán en libertad de acudir a las instancias legales y judiciales correspondientes, para lo cual se someterán a las leyes aplicables y tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ENTREGÁNDOSE UN DOCUMENTO ORIGINAL A CADA UNA DE ELLAS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

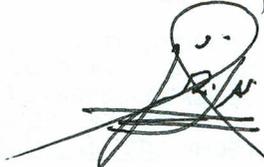
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.


DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
 Rector


DR. JOSÉ MORALES OROZCO, S.J.
 Rector

Universidad Autónoma del Estado de México




DR. MIGUEL MAYORGA ROJAS
 Director de la Facultad de Ciencias


DR. ANTONIO TENA SUCK
 Director del Departamento de Psicología

Oficina del Abogado General


 Revisado